

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE IBERDROLA ESPAÑA S.A.U. DE ASIGNACIÓN DE UN IDENTIFICADOR DE RED MÓVIL (IRM)

(NUM/DTSA/3038/22 IRM IBERDROLA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Solicitud de Iberdrola de IRM temporal para pruebas

Previa solicitud, con fecha 20 de diciembre de 2021 se resolvió asignar a Iberdrola España S.A.U. (en adelante, Iberdrola) un Identificador de Red Móvil (IRM = 99) para la realización de una prueba experimental con tecnología LTE, de manera temporal hasta el 31 de marzo de 2022 (expediente NUM/D TSA/3234/21).

Segundo. Solicitud de Iberdrola de IRM definitivo

Con fecha 9 de febrero de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Iberdrola mediante el que comunicaba que los resultados de dichas pruebas habían sido satisfactorios y que, en consecuencia, tenía la voluntad de extender el servicio que se explica a continuación a todo el ámbito geográfico donde tienen presencia en España.

Para tal fin, en dicho escrito Iberdrola solicitaba la asignación de un Identificador de Red Móvil (IRM) para el despliegue de una red móvil en régimen de autoprestación entre sus subestaciones eléctricas en España, usando para ello la banda de 2.300-2.400 MHz (banda UN-50 del CNAF).

Con fecha 16 de febrero de 2022 se trasladó a Iberdrola el inicio del procedimiento administrativo en el que se incluía un requerimiento de subsanación de la solicitud para aportar datos adicionales considerados necesarios para su tramitación, entre otros: i) resolución definitiva por la que se le otorgaba el título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico en la banda 2.300-2.400 MHz, ii) detalles del despliegue de la red móvil o iii) existencia de algún impedimento sobre la posibilidad de sustituir el código de dos dígitos que estaba utilizando para las pruebas por otro de tres dígitos.

Con fecha 23 de febrero tuvo entrada escrito de Iberdrola cumplimentando la solicitud con los datos requeridos y mostrando su conformidad con la posible asignación de un código de tres dígitos para su red definitiva.

Tercero. Trámite de audiencia

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2022, se comunicó a Iberdrola así como a aquellos operadores que en ese momento disponían de algún IRM

asignado¹, la apertura del trámite de audiencia, de modo que pudieran formular las alegaciones que consideraran oportunas en el plazo de diez días, a los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la LPAC, acompañándose informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.

A fecha de la presente resolución no se han recibido alegaciones de los interesados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial

El artículo 30 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y, en su apartado 5 (y el artículo 100.2 ac)), establece que corresponde a la CNMC el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración.

Asimismo, en ausencia de los planes nacionales a los que se refiere dicho artículo, la CNMC es igualmente competente para la gestión de los recursos públicos de numeración correspondientes, como es el caso de los Identificadores de Red Móvil, para los que no se ha aprobado un plan nacional. Conforme al artículo 28.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre², en ausencia de los planes nacionales o de los procedimientos de gestión y control correspondientes, la CNMC gestionará y controlará los recursos públicos de acuerdo con criterios a establecer por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

¹ Aire Networks del Mediterráneo S.L.U., Alai Operador de Telecomunicaciones S.L., Alta Tecnología en Comunicacions S.L., Avatel Móvil S.L.U., Consorcio de Telecomunicaciones Avanzadas S.A., Digi Spain Telecom S.L., Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Euskaltel S.A., Lleida Networks Serveis Telemàtics S.A., Orange Espagne S.A.U., Orange España Virtual, S.L.U., R Cable y Telecable Telecomunicaciones S.A.U., Red Digital de Telecomunicaciones de las Islas Baleares S.L., SCN Truphone, S.L., Suma Operador de Telecomunicaciones S.L.U., Telecom Castilla-la Mancha S.A., Telefónica Móviles España S.A.U., Vectone Network S.L.U., Vodafone España S.A.U., Xfera Móviles S.A.U., Zinnia Telecomunicaciones S.L.U.

² Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

Según lo dispuesto en el artículo 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, RD 657/2013), este organismo, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, se regirá supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que “[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario del Consejo de la CNMC en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

Segundo. Avocación de la competencia delegada

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, cuya competencia ha sido delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC.

Conforme al artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, establece que contra el acuerdo de avocación no

cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre la asignación por primera vez de un Identificador de Red Móvil (IRM) de tres dígitos a una empresa, en lugar de asignarle un código de dos dígitos como del que disponen el resto de asignatarios de un Identificador de red móvil. Por lo que se trata de una decisión con un aspecto novedoso que puede considerarse de cierto alcance general, más allá de la respuesta a la solicitud particular de Iberdrola España S.A.U.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

Tercero. Derecho a obtener numeración

La LGTel dispone en su artículo 30.1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, el artículo 30.10 de la LGTel contempla que empresas distintas de los operadores de redes públicas o de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público tendrán, en los términos que determine la normativa de desarrollo de la Ley, acceso a los recursos públicos regulados en los planes nacionales para la prestación de servicios específicos.

Por su parte, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre³ (en adelante Reglamento MAN), establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNT) los operadores de redes telefónicas

³ La disposición transitoria primera de la Ley 11/2022 establece que las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta Ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida en que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

Finalmente, el artículo 62 del Reglamento MAN estipula que esta Comisión podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas, a petición del interesado.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Estructura del IRM según la Unión Internacional de Telecomunicaciones

En la Recomendación UIT-T E.212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se define la estructura de la identidad del abonado (IMSI o *International Mobile Subscriber Identity*) que se encuentra grabado en las tarjetas SIM. Este parámetro permite que los usuarios de servicios de telecomunicaciones sobre redes públicas sean identificados de manera unívoca a nivel mundial. Como se puede ver en el siguiente esquema, el IMSI consta de un máximo de 15 dígitos y el IRM es uno de los campos requeridos:

IMSI		
IPM	IRM	MSIN
3 dígitos	2 o 3 dígitos	9 ó 10 dígitos
Total 15 dígitos		

FUENTE: [HTTPS://WWW.ITU.INT/REC/T-REC-E.212/ES](https://www.itu.int/rec/T-REC-E.212/ES)

SIENDO:

- **IPM ES EL INDICATIVO DE PAÍS FORMADO POR 3 DÍGITOS (ESPAÑA DISPONE DEL 214).**
- **IRM ES EL INDICATIVO DE LA RED MÓVIL FORMADO POR 2 Ó 3 DÍGITOS. TAMBIÉN SE LE DENOMINA MNC (*MOBILE NETWORK CODE*).**
- **MSIN ES EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE ABONADO MÓVIL FORMADO POR 9 Ó 10 DÍGITOS.**

Actualmente en España se asignan IRM de dos dígitos, lo que ofrece la posibilidad de disponer de un centenar de diferentes códigos de operador, así como dedicar hasta diez dígitos del IMSI (campo MSIN) para la identificación de los usuarios de un mismo operador.

El plan de identificación de redes incluido en la Recomendación UIT-T E.212 fue concebido inicialmente para redes móviles terrestres públicas de ámbito

nacional. No obstante, tras una enmienda de dicha Recomendación, de febrero de 2019, su aplicación se ha extendido al ámbito de las redes en régimen de autoprestación (denominadas en la Recomendación como ‘redes privadas’) con cobertura más reducida.

Segundo. Estudio de la demanda de códigos IRM

A. Ocupación actual del rango de IRM asignado a España (IPM=214)

Los IRM son un recurso de numeración muy escaso. La ITU ha asignado a España el código de país IPM=214. Hasta la fecha se vienen asignando por parte de la CNMC códigos IRM de dos dígitos, lo que permite diferenciar hasta 100 redes móviles (el IRM es radiado por la estación móvil y permite al terminal móvil saber a qué estación debe conectarse y también al operador discernir si un usuario/IMSI está autorizado para conectarse a su red).

De los 100 códigos IRM de dos dígitos disponibles, se encuentran asignados 31, mayoritariamente a operadores móviles con derecho de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional y también a operadores móviles virtuales completos (estos últimos, aunque no disponen de espectro, gestionan los IMSI de sus abonados y son los encargados de aceptar o rechazar los intentos de conexión).

B. Nuevos servicios que demandan el uso de IRM (riesgo de agotamiento)

Se han identificado al menos tres posibles escenarios que hacen prever un incremento de redes móviles que requieran de la asignación de IRM:

- *Smart grids*. Mediante nota UN-50 del CNAF se destina el rango de frecuencias 2370-2390 MHz a redes del servicio móvil terrestre de banda ancha en régimen de autoprestación y del servicio punto multipunto. Las redes dedicadas a la gestión de servicios públicos de distribución de electricidad, gas o agua tienen un uso preferente a los primeros 10 MHz (2370-2380 MHz). Es de esperar que la reserva de espectro a empresas de suministros contribuya a la modernización de estos servicios hacia un sistema energético sostenible y eficiente, con bajas pérdidas y altos niveles de calidad y seguridad de suministro.
- *Industria 4.0*. La tecnología LTE y, muy especialmente 5G, brinda a la industria la posibilidad de desplegar sus propias redes móviles para la gestión de los procesos productivos. Como cualquier otra red móvil, precisan de un código IRM que las identifique unívocamente, es decir, sin colisionar con otras redes públicas o privadas que pueda haber en las inmediaciones. Por el momento, el despliegue de este tipo de redes privadas no es muy significativo, aunque es probable que el interés

amente significativamente en función de las bandas de frecuencias a las que finalmente puedan acceder estas redes en autoprestación (parte de la banda de 26 GHz podría reservarse para estos usos⁴).

- Servicios de emergencia de las diferentes comunidades autónomas. Las actuales redes TETRA⁵ de los servicios de emergencias PPDR⁶ serán paulatinamente sustituidas por redes móviles LTE o 5G con el fin de aprovechar las nuevas capacidades en cuanto a manejo de grandes volúmenes de datos que la banda ancha móvil ofrece. A este proceso de cambio coadyuvará, entre otros aspectos, la cada vez mayor disponibilidad de espectro para servicios PPDR, lo que permitirá añadir servicios adicionales como la transmisión de video en tiempo real⁷.

C. Posibles soluciones analizadas

Ante este escenario, organizaciones internacionales o reguladores nacionales como ARCEP o BNetzA, proponen soluciones paliativas al riesgo de agotamiento de los IRM.

1. UIT

En la modificación de la recomendación E.212 de la UIT publicada en febrero de 2019 (conocida como Enmienda 1), se habilita un código de país ficticio IPM=999 que se pone a disposición de cualquier empresa para el despliegue de una red privada dentro de sus instalaciones. Estas empresas pueden escoger cualquier código IRM asociado al país ficticio IPM=999, para utilizarlo de manera

⁴ Véase el Informe de la CNMC 4 de octubre de 2022 sobre el proyecto de orden por la que se modifica la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (IPN/CNMC/030/22).

⁵ TETRA (*Trans European Trunked Radio*) es un estándar definido por el ETSI (*European Telecommunications Standards Institute*) con el objeto de unificar diversas alternativas de interfaces de radio digitales para soluciones altamente especializadas en el ámbito profesional, en especial, en sectores críticos como lo son servicios de urgencias (policía, bomberos, ambulancias, etc.).

⁶ PPDR, *Public Protection and Disaster Relief*, sistemas de protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofes y urgencias.

⁷ Véase por ejemplo la nota UN-153 del CNAF donde se destinan los rangos de frecuencias 698-703 MHz/753-758 MHz y 733-736 MHz / 788-791 MHz para su utilización por sistemas de protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe PPDR (por sus siglas en inglés) de banda ancha, de conformidad con las condiciones técnicas armonizadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687.

El bloque 733-736 MHz/788-791 se destina para cubrir las necesidades del sistema de ámbito nacional, y el bloque 698-703 MHz/753-758 MHz para cubrir las necesidades de las redes de ámbito autonómico y local.

inmediata, es decir, sin necesidad de comunicar el IRM elegido al administrador del plan de numeración nacional; en el caso de España sería la CNMC.

2. ECC

En esta misma línea, el reciente documento Report 337⁸ del ECC (*Electronic Communications Committee*)⁹, sobre la asignación de recursos de numeración asociados a redes que no son públicas¹⁰, recomienda usar el IPM=999 definido por la UIT para este tipo de redes o, en su defecto, que se comparta uno o más de los IRM disponibles en el país entre varias entidades. En este documento se enumeran algunas alternativas para el uso compartido de los IRM:

- Diferenciación de las redes privadas por rangos de IMSI o, dicho de otro modo, la asignación a los interesados de algún dígito adicional del IMSI, en concreto, algunos de los dígitos del MSIN (ver tabla anterior).
- El uso de parámetros adicionales, tales como el denominado NID (*Network Identifier*) o el CAG (Closed Access Group), definidos en los más recientes estándares del 3GPP¹¹ para redes 5G¹². Estos identificadores son radiados por las estaciones base en combinación con el IRM y, por tanto, permiten la diferenciación de múltiples redes móviles para un mismo IRM.

⁸ ECC Report 337, Public numbering resources for mobile non-public networks. <https://docdb.cept.org/document/28557>

⁹ Comité de Comunicaciones Electrónicas de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT).

¹⁰ Se entiende por redes no públicas aquellas que no encajan con la definición de red pública de comunicaciones electrónicas contenida en la LGTel: “*red de comunicaciones electrónicas que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público y que soporta la transferencia de información entre puntos de terminación de la red*”.

¹¹ El 3GPP (*3rd Generation Partnership Project*) es una agrupación de siete organismos de normalización, conocidos como miembros organizativos y es el marco en que se desarrollan los estándares de comunicaciones móviles desde 1998. Los operadores y suministradores participan a través de uno de los miembros organizativos.

¹² Especificación 3GPP TS 23.003 V16.8.0 (2021-12) disponible en el sitio web <https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=729>

3. ARCEP

El regulador francés ARCEP, en su modificación del Plan de numeración telefónico de 2018 (*Décision n° 2018-0881*, apartado 8.4)¹³ mantiene la asignación de IRM de dos dígitos a las redes móviles, al tiempo que pone a disposición de otras empresas con acceso al espectro un total de 200 códigos IRM de tres dígitos¹⁴.

4. BNetzA

El regulador alemán BNetzA ha optado por la solución de usar un único código IRM a ser compartido entre todas las empresas que operan en el rango de frecuencias de 3.700–3.800 MHz. La solución consiste en segmentar los MSIN en 1.000.000 de bloques y llevar un registro del bloque (o bloques) asignado/s a cada la empresa¹⁵. Esta solución se prevé en los casos en que por motivos técnicos o de otra índole no fuera posible usar el código de país ficticio IPM=999 atribuido por la UIT.

Tercero. Análisis de la solicitud de Iberdrola

Iberdrola ha comunicado que necesita la asignación de un Identificador de Red Móvil (IRM) para el despliegue de una red móvil en régimen de autoprestación que usará la banda de 2.300-2.400 MHz (banda UN-50 del CNAF).

La nota de utilización UN-50 del CNAF efectivamente indica que el rango de frecuencias 2370-2390 MHz se destina de forma no exclusiva a redes del servicio móvil terrestre de banda ancha en régimen de autoprestación, y que,

¹³ *Décision n° 2018-0881 modifiée de l'Autorité de régulation des communications électroniques et des postes en date du 24 juillet 2018 établissant le plan national de numérotation et ses règles de gestion.* https://www.arcep.fr/uploads/tx_gsavis/18-0881.pdf

¹⁴ Los 200 códigos de tres dígitos se consiguen mediante la reserva de 20 códigos de dos dígitos. Cada código de dos dígitos IRM=AB puede ser descompuesto hasta en diez códigos de tres dígitos: IRM=ABn, siendo n = de 0 hasta 9.

¹⁵ En febrero de 2022, se contabilizaban 200 empresas en la banda de 3.700 – 3.800 MHz, pudiendo ser asignatarias de alguno de los 1.000.000 códigos disponibles formados por la combinación de los 6 dígitos del MSIN habilitados para la identificación unívoca de la red móvil.

Nota de prensa BNetzA sobre asignación bloques de IMSIs para campus 5G: https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Pressemitteilungen/EN/2022/20220223_Campusnetze.html?nn=404530

Adaptación del plan de numeración para esta casuística, Verfügung Nr. 15/2022: https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/Nummerierung/Allgemeinverfuegungen/Vfg15_2022_ohne.pdf?__blob=publicationFile&v=2

concretamente, en el rango de frecuencias 2370-2380 MHz tienen uso preferente las redes dedicadas a la gestión de servicios públicos de distribución de electricidad, gas o agua, estando dicho rango también destinado a redes del servicio fijo punto-multipunto terrestre para la gestión de los servicios públicos indicados.

Hasta la fecha, la CNMC ha seguido asignando IRM de dos dígitos a los operadores móviles que han requerido un nuevo identificador de red para nuevos usos¹⁶.

No obstante, la asignación de códigos de dos dígitos directamente a todas las entidades que consigan acceso al espectro no se considera una solución sostenible a largo plazo, por la escasez de estos recursos públicos.

Para empresas con una cobertura de índole reducida, la solución a priori óptima sería el uso del código de país IPM=999 contemplado por la ITU (y recomendado por el ECC), ya que es el específicamente indicado para ser usado por parte de redes privadas sin interoperabilidad con redes públicas. Para el IPM=999 la Recomendación de la ITU no contempla la necesidad de que las empresas comuniquen el IRM elegido a la CNMC. No obstante, podría plantearse la posibilidad de que la CNMC lleve a cabo un seguimiento de los códigos en uso (en el caso de que el mercado lo requiera), a fin de que las empresas conozcan de antemano cuáles son los códigos libres entre los que pueden elegir.

De todos modos, la solución de la UIT está enfocada a despliegues muy reducidos (a nivel de una fábrica) donde es posible controlar la cobertura y, por tanto, minimizar el riesgo de colisión con otras redes adyacentes que puedan estar usando el mismo identificador (hay que tener en cuenta que la especificación de la UIT no contempla como obligatoria la llevanza de un registro público de estos identificadores).

Para atender de manera ágil la demanda actual de identificadores para nuevas redes de ámbito geográfico extendido a nivel del territorio nacional, que disponen de título habilitante para el uso del espectro radioeléctrico (como es el caso de

¹⁶ Asignaciones llevadas a cabo hasta la fecha sobre la asignación de IRM para nuevos usos:

Resolución NUM/DTSA/3026/19, de 10 de mayo de 2019, sobre la solicitud de Vodafone de asignación de un Identificador de Red Móvil (IRM) para el entorno empresarial.

Resolución NUM/DTSA/3203/21, de 1 de octubre de 2021, sobre la solicitud de Telefónica Móviles España S.A.U. de asignación de un Identificador de Red Móvil (IRM) para redes privadas.

las redes PPDR¹⁷ autonómicas o redes de comunicaciones de las empresas de suministros), resulta más adecuado ampliar el número de IRM y así evitar el agotamiento prematuro de los 100 códigos de dos dígitos. La solución considerada de más rápida adopción sería de la definición de algunos IRM de tres dígitos al no suponer cambios regulatorios o técnicos relevantes, además de asegurar la integridad de las redes.

Tal como alude ARCEP en su decisión, el uso de códigos MNC o IRM de 3 dígitos por parte de redes privadas no debería tener ningún impacto para los operadores móviles que poseen códigos IRM de 2 dígitos, en la medida en que aquellas redes responden a necesidades muy específicas y que sus usuarios o servicios no están destinados a interactuar con las redes de los operadores móviles y viceversa.

Es decir, estos códigos de tres dígitos estarían destinados exclusivamente a ser usados en el ámbito de redes en autoprestación de cobertura extendida y con altos requisitos en cuanto a seguridad y fiabilidad (mientras que a las redes móviles públicas se les seguirían asignando códigos de 2 dígitos). En los casos en que la cobertura prevista lo permita, se podrá evaluar la compartición de códigos en zonas geográficas suficientemente separadas.

Conforme a todo lo expuesto, con tal de paliar, en la medida de lo posible, la escasez de recursos de numeración ante el aumento esperado de la demanda de IRM, se estima adecuado destinar los 100 códigos IRM de tres cifras que empiezan por el dígito 7, es decir, del 700 al 799, a redes en autoprestación con cobertura extendida, pudiéndose incluir dentro de esta categoría otros agentes con necesidades análogas. De este modo se dispone de 100 códigos para atender la demanda previsible.

Finalmente, en el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones en contra de esta propuesta.

Cuarto. Asignación de un IRM de tres cifras a Iberdrola

Conforme a lo expuesto, y a fin de dar respuesta a la solicitud de Iberdrola, tratándose de una empresa de suministros con servicio en un ámbito geográfico extendido en buena parte del territorio nacional, se considera adecuada la asignación de un código IRM de tres dígitos.

¹⁷ *Public Protection and Disaster Relief.*, sistemas de protección pública y operaciones de socorro.

En concreto, se propone asignar a esta entidad el primer código IRM de tres dígitos libre, es decir el IRM=700, para permitirle desplegar su red privada de comunicaciones en régimen de autoprestación en la banda de 2.300–2.400 MHz.

Al respecto, Iberdrola manifiesta que no existe ningún impedimento técnico para usar un código de tres dígitos.

Quinto. Cancelación del IRM temporal de dos cifras de Iberdrola

Iberdrola manifiesta que ha concluido con éxito las pruebas para las que se le asignó temporalmente el código IRM=99. Tras la asignación del nuevo código de tres dígitos, Iberdrola ya no precisa de esta numeración y puede procederse a la cancelación de la asignación.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar la competencia para resolver delegada en el Secretario del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Cancelar la asignación a IBERDROLA ESPAÑA S.A.U. del Indicativo de Red Móvil (IRM) identificado por los dígitos “99” asociado con el indicativo de país “214” correspondiente a España, que le fue asignado para la realización de una prueba piloto.

TERCERO.- Asignar a IBERDROLA ESPAÑA S.A.U. el Indicativo de Red Móvil (IRM) identificado por los dígitos “700” asociado con el indicativo de país “214” correspondiente a España.

CUARTO.-

IPM	IRM
214	700

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que pone

fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.